



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500294203

Fecha: 10-06-2019



Página 1 de 9

Cód. 150
Bogotá D.C., mayo de 2019

MEMORANDO

PARA: MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local Usaquén

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe de resultado de "Auditoria Proceso de Inspección, Vigilancia y Control a las Acciones, Actuaciones, Operaciones y Decisiones de las Inspecciones de Policía de Bogotá y de las Inspecciones de Atención Prioritaria"

En cumplimiento a las funciones atribuidas a la Oficina de Control Interno y acorde a lo dispuesto en el PAAC 2019, se adelantó auditoria especial proceso de Inspección, Vigilancia y Control por las inspecciones de policía, en la cual se efectuó visita a las dependencias de la alcaldía de su localidad y dentro del cual se tenía los siguientes conceptos.

1. OBJETIVO

Identificar situaciones problemáticas de tipo legal, administrativo y cultural, que afecten la integridad, transparencia y la capacidad institucional de respuesta a los ciudadanos, derivadas de las acciones actuaciones, operaciones y decisiones de las Inspecciones de Policía y las Inspecciones de Atención Prioritaria de Bogotá, en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción.

2. ALCANCE

Para el presente informe de auditoria se acogerán criterios definidos por esta dependencia tales como: i) La aplicabilidad de algunos procedimientos de policía, a la fecha la Dirección de Gestión Políciva de la entidad ha expedido (34) procedimientos, algunos de los cuales corresponden al Consejo de Justicia, a los Inspectores de Policía y a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria, haciendo especial énfasis en el procedimiento verbal abreviado, procedimiento para la inspección vigilancia y control en obras y urbanismo ii) Cargas laborales, tiempo de respuesta e impulso procesal, iii) denuncias y quejas.

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Milton Becerra – profesional contratista
Revisó /Aprobó: Lady Johanna Medina - jefe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500294203

Fecha: 10-06-2019



Página 2 de 9

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Fecha de emisión del informe: 14 de mayo de 2019

Reunión de apertura			Ejecución de la auditoría						Reunión de cierre		
Día	Mes	Año	Desde			Hasta			Día	Mes	Año
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
4	4	2019	3	4	2019	9	4	2019	9	4	2019

Auditado - Líder del proceso	Jefe Oficina de Control Interno	Auditor
Proceso liderado conjuntamente por Alcaldías Locales y el Nivel Central de acuerdo a sus niveles de responsabilidad. Inspecciones de Policía Localidad de Usaquen	Lady Johanna Medina Murillo	Milton David Becerra Ramirez

Macroproceso (s) auditado (s):	Gestión Territorial
Proceso (s) auditado (s):	Inspección Vigilancia y Control
Líder (es) del proceso (s) auditado (s):	Líder metodológico para la ejecución de Actividades de Inspección Vigilancia y Control: – Director(a) para la Gestión Políciva y Alcaldes(as) Locales
Objetivo:	Identificar situaciones problemáticas de tipo legal, administrativo y cultural, que afecten la integridad, transparencia y la capacidad institucional de respuesta a los ciudadanos, derivadas de las acciones actuaciones, operaciones y decisiones de las Inspecciones de Policía y las Inspecciones de Atención Prioritaria de Bogotá, en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. Recordando que la función administrativa tiene por finalidad el servicio la comunidad, la prosperidad general, la efectividad de los derechos y libertades públicas, la participación, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social, político y económico justo, entre otros. Para el presente informe de auditoría se acogerán criterios definidos por esta dependencia tales como: i) La aplicabilidad de algunos procedimientos de policía, a la fecha la Dirección de Gestión Políciva de la entidad ha expedido (34) procedimientos, algunos de los cuales corresponden al Consejo de Justicia, a los Inspectores de Policía y a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria, haciendo especial énfasis en el procedimiento verbal abreviado, procedimiento para la inspección vigilancia y control en obras y urbanismo ii) Cargas laborales, tiempo de respuesta e impulso procesal, iii) denuncias y quejas.
Alcance:	Es importante aclarar que de conformidad con el artículo 198° de la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía son: el Presidente de la República, los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, las autoridades administrativas



Alcance:	Es importante aclarar que de conformidad con el artículo 198° de la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía son: el Presidente de la República, los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, las autoridades administrativas y especiales de policía, los comandantes de estación, subestación, centro de atención inmediata y los inspectores de policía y corregidores, para el caso, el informe abarcará las actuaciones desarrolladas por los Inspectores de Policía y Corregidores, dada su dependencia funcional y administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno.
Criterios:	Artículos 209° y 269° de la Constitución Política Nacional, Ley 87 de 1993, Decreto 1499 de 2017, Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia". Acuerdo 79 de 2003 y Acuerdo 735 de 2019, Documento Conpes D.C. No. 01 "Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción".

1. METODOLOGÍA

- Se adelantó revisión de los procedimientos del macroproceso Inspección, vigilancia y Control, correspondientes a los Inspectores de policía.
- Se adelantó revisión del Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 y Código de Policía de Bogotá Acuerdo Distrital 079 de 2003.
- Se desarrollaron instrumentos para verificación de información, los cuales sirven para verificar la aplicabilidad del procedimiento verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016.
- Se efectuó revisión aleatoria de expedientes asignados a la alcaldía local y que tienen relación directa con el objeto a auditar.
- Se efectuó revisión de aplicativo SI ACTUA II, con el fin de verificar la información existente del expediente en forma digital.
- Se efectuó revisión de aplicativo POWER BI, con el fin de verificar la información existente del expediente en forma digital.
- Se efectuó revisión de aplicativo ORFEO, con el fin de verificar los radicados oficios de salida y entrada a las dependencias de la alcaldía e inspecciones.
- Entrevistas a funcionarios que asistieron o estuvieron presentes en las visitas efectuadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500294203

Fecha: 10-06-2019



Página 4 de 9

2. LIMITACIONES A LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo del trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de esta.

3. RESULTADOS

a. Resultados generales sobre el cumplimiento en lo establecido en el parágrafo 1º, artículo 206 del Código Nacional de Policía.

Como resultado del análisis realizado por parte de esta Oficina respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en lo establecido en el parágrafo 1º, artículo 206 del Código Nacional de Policía por parte de la Alcaldía Local de Usaquén, se determina que, el ente como se observara en el informe, durante la vigencia 2017 y 2018, adelanto la comisión de despachos comisorios con el apoyo de las inspecciones adscritas. Por lo anterior, se concluye que, por parte de la Alcaldía Local no se está dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1801 de 2016.

b. Situaciones Problemáticas presentadas en la aplicabilidad del parágrafo 1º, artículo 206 del Código Nacional de Policía.

Frente a lo estipulado como tema auditor específico, podemos encontrar una vez dispuesta la información que durante la vigencia 2018, en contra vía de lo ordenado en la ley 1801 de 2016 parágrafo 1º, artículo 206, la Alcaldía Local de Usaquén adelantó ordenes de despachos comisorios mediante la participación directa de las Inspecciones de Policía adscritas, hecho que se corrobora con el envío de diferentes memorandos¹ suscritos por la alcaldesa y en los cuales se puede observar que fundamenta la remisión de los despachos comisorios basados en dos conceptos jurídicos, el primero del Consejo de Estado en sentencia del seis (6) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) expediente 11001030600020170005100, en el cual extracta el despacho de la alcaldía lo siguiente:

"...dejó claro que los despachos comisorios que venían tramitándose en las inspecciones de policía, antes de entrar en vigencia la ley 1801 de 2016, debían concluirse por ese procedimiento y de ninguna manera devolverlos, trasladarlos o enviarlos a otra autoridad."

De igual forma expresa la alcaldesa local, bajo pronunciamiento de acción de Tutela de la Corte Suprema 76111221300020170031001, lo siguiente:

"...los despachos comisorios, no corresponde precisamente a la de actuación judiciales (sic) o jurisdiccionales sino que son actuaciones administrativas que las pueden realizar las autoridades administrativas en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público (...) y no cabe ninguna duda al respecto que los inspectores de policía son autoridades administrativas"

¹ Radicados Orfeo 20185100006543, 20185100006773, 20185100007753, 20185100008803, 20185100009353



Ante la aplicación procedimental dispuesta por la Alcaldía Local de Usaquén, podemos encontrar serios vacíos legales en la aplicabilidad efectiva de la norma 1801 de 2016, así mismo de los conceptos legales en los cuales baso durante la vigencia 2018 que dichas diligencias fuesen realizadas por los inspectores de policía cuando esto se encontraba prohibido.

Vale la pena resaltar que el Consejo de Estado bajo el concepto utilizado por la alcaldía local, indicó de forma vehemente en párrafos posteriores:

"...la Sala considera que efectivamente con la entrada en vigencia del parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía perdieron la competencia para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

A esta conclusión se arriba teniendo en cuenta, por un lado, la aplicación de la referida disposición del Código General de Policía, y por el otro, el carácter jurisdiccional que tiene la actuación de los inspectores de policía cuando son comisionados por los jueces..."

Si bien el Consejo de Estado² en sentencia del 6 de septiembre de 2017, dispuso que las inspecciones de policía debían continuar con los tramites que ya habían sido de su conocimiento antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, (30 de enero de 2017), al evidenciarse el envío de los memorandos relacionados en fechas abiertamente posteriores, la Alcaldía Local como las inspecciones de Policía se encontraban en contra vía del proceso plenamente establecido en la norma.

Se observa frente al tema de la carga laboral asumida que para las vigencias 2017, 2018 y lo corrido de 2019, que la asignación de despachos comisorios sobrepasa lo que realmente puede evacuarse en debida forma, sin descuidar las labores administrativas propias del Alcalde Local, teniendo en cuenta que para los años en mención los despachos comisorios asignados a la alcaldía local según se evidencia en el cuadro 1 han mantenido un promedio similar.

Cuadro 1

Totalidad despachos comisorios 2017 - 2019 (parcial)

ANO	DESPACHOS COMISORIOS
2017	1450
2018	1122
2019	243

Fuente: Alcaldía Local de Usaquén - Despachos comisorios

² "...De acuerdo con los artículos 107 y 624 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, solamente los despachos comisorios en los cuales se haya dado inicio a la diligencia judicial antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, pueden continuar siendo ejecutados o cumplidos por los inspectores de policía.

Por el contrario, los despachos comisorios en curso o pendientes de resolver en los cuales no se dio inicio a la diligencia antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, no pueden ser diligenciados por los inspectores de policía, y en consecuencia, deben devolverse al comitente..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500294203

Fecha: 10-06-2019



Página 6 de 9

Para el año 2017, de los 1450 despachos comisorios asignados 842³ fueron devueltos, y otros no fueron al parecer adelantados por la alcaldía local o en su defecto no tenían toda la información concerniente a la orden o actividad a realizar, por tanto la carga para la vigencia 2017 finalmente fue de 608 diligencias jurisdiccionales; resulta pertinente advertir que en los oficios de devolución propuestos por la alcaldía para la vigencia 2017, basa su argumentación en la falta de competencia de la Alcaldía locales para poder adelantar dichas diligencias, según lo establece el Decreto 1421 de 1993 – estatuto Distrital – y que por ende no se encuentra establecido que las alcaldías locales deban asumir el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales y por razón de actuar en calidad de alcaldía local, no distrital ni municipal hicieron la devolución de las diligencias objeto de comisión, concepto que también se encontraba errado por parte de la alcaldía local.

Se hizo visita a las inspecciones de policía 1C y 1D, evidenciando que pese a que no estaba permitido por parte de los inspectores el realizar diligencias comisorias estas fueron adelantadas por las inspecciones, sin embargo, vale la pena anotar que la inspección 1D según quedó consignado en acta de reunión del 27 de noviembre de 2018, efectuada con el despacho de la alcaldía y las demás inspecciones de policía puso de presente que el adelantar las actuaciones comisionadas podrían ser declaradas nulas, por tanto se observa que efectivamente la mentada inspección, adelanto 6 despachos comisorios frente a más de 50⁴ que gestiono de forma efectiva su par la inspección 1C y de los cuales solo se logró tener esa evidencia al momento de la visita, toda vez que no cuentan según expresaron con un mecanismo de control o registros de las actuaciones dispuestas por las inspecciones en virtud de los despachos comisorios adelantados durante la vigencia 2018.

Por último, la alcaldía local a través del área de apoyo para los despachos comisorios indica que las diligencias jurisdiccionales se están adelantando de forma exclusiva por la alcaldesa local y que dicha competencia ya no está en cabeza de los inspectores de policía, así mismo la documentación o solicitudes llegan de forma directa al despacho de la alcaldía, siendo este el único que para la vigencia 2019 tiene determinado el efectuar los viernes de cada semana en un máximo de 11 diligencias, que al mes representan un total de 44 aproximadamente, lo cual contrastado con las 100 solicitudes de diligencias en promedio que de forma mensual llegan a la alcaldía, se tiende a un retraso del 69% de las diligencias recibidas, que finalmente genera una acumulación de trabajo encontrando actuaciones avocadas pero programadas inclusive para el 14 de febrero de 2020.

Se evidencia con la información suministrada por parte de la alcaldía local para la fecha de visita – abril de 2019 -, que se están evacuando diligencias asignadas mediante aplicativo ORFEO correspondientes a julio de 2018⁵, lo cual equivale a una acumulación de 8 meses, desde que la alcaldía local tuvo conocimiento de la actuación hasta la fecha en que se programa la respectiva diligencia comisoria, lo cual acorde al gráfico 1, marca una tendencia negativa.

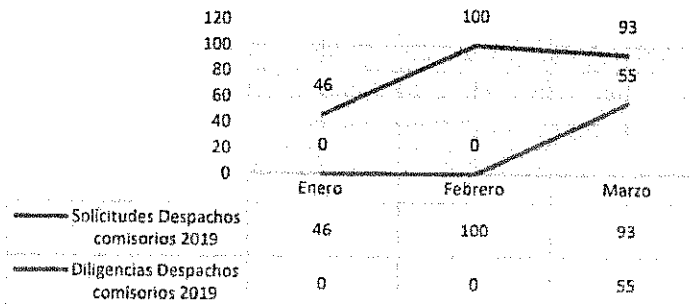
³ Radicados Orfeo 20175130603321, 20175120589211, 20175120589231, 20175100668151, 20175120589071, 20175120589101, 20175120589111, 20175120589141, 20175120588001, 20175120589171, entre otros.

⁴ Radicados de salida Orfeo 20195140082961, 20195140083071, 20195140083071 entre otros remitidos por la Inspección de policía 1C

⁵ Radicados Orfeo 20185110168982, 20185110170272, 20185110171312.



Gráfico 1
Promedio mensual de Despachos Comisorios



Fuente: Grupo Auditor abril de 2019

3 HALLAZGOS

1. No conformidad por adelantar diligencias de despachos comisorios por parte de las inspecciones de policía de la alcaldía local de Usaquén.

La Alcaldía Local de Usaquén, a través de sus inspecciones de Policía durante la vigencia 2018, basando su juicio y actuar, en conceptos judiciales parciales, adentro diligencias de despachos comisorios por parte de los Inspectores lo que conlleva a que posiblemente las actuaciones jurisdiccionales adelantadas por las inspecciones de policía se encuentren viciadas, generando vías de hecho las cuales pueden devenir en futuras nulidades procesales en aquellos procesos donde se ejercieron los despachos comisorios y acciones judiciales en contra de las inspecciones de policía por extralimitación de sus funciones.

Entre los deberes de la administración local, en cabeza de su alcaldesa y funcionarios está la de prevenir el daño antijurídico tal como lo establece el Artículo 39 del Decreto 430 de 2018, el cual reza:

“Artículo 39. Prevención del Daño Antijurídico. Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.

Adicionalmente, la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad...”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500294203

Fecha: 10-06-2019



Página 8 de 9

2. No conformidad por la falta organización administrativa para la correcta evacuación de las diligencias concernientes a despachos comisorios asignadas por las autoridades jurisdiccionales

Para la vigencia 2018 la alcaldía local de Usaquén cambio de fundamento jurídico y dio inicio al reparto de despachos comisorios para que estos fuesen adelantados por parte de las inspecciones de policía, encontrándonos que dicha actividad se adelantó de forma específica hasta el día 27 de noviembre de 2018⁶, valiendo la pena resaltar que la inspección 1C, hasta la fecha en que se realizó visita administrativa (8/04/2019), estaba efectuando la devolución de 50 diligencias comisorias adelantadas y 7 sin efectuar⁷, aduciendo que no habían sido regresadas a los juzgados de conocimiento aduciendo carga laboral que impidió realizarla en oportunidad adicionalmente indica que el paro judicial presentado en el año 2018 influyo, hechos que no resultan del todo claros y que denotan falta de eficacia y eficiencia por parte de la Inspección de Policía 1C en la aplicabilidad de los procesos establecidos, situación que adicionalmente puede conllevar a una obstrucción a la recta administración de justicia.

Adicional a lo anterior, la poca evacuación y retraso en diligencias comisorias, como se logró evidenciar teniendo retrasos superiores a 8 meses, hace que la función primaria de los despachos comisorios, la cual es que los jueces puedan apoyarse en otros servidores del Estado, para lograr materializar las disposiciones que ordenen; y la cual se encuentra regulada en el artículo 37 del Código General del Proceso, se pone en contra vía de los intereses generales de la administración pública y de los principios de igualdad, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 Superior.

4. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Con el fin de que la labor de control interno que realiza esta Oficina, en la Secretaría Distrital de Gobierno, conduzca a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos, a través del establecimiento de acciones de mejoramiento de su gestión; a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades, y atender las oportunidades de mejora, en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de hallazgos por medio del aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, con base en la publicación de este documento, en la página web de la Secretaría, a través del enlace de la Oficina de Control Interno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el GCN-M002 Manual para la gestión de planes de mejoramiento, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica “*Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo*”.

⁶ Acta de reunión del 27 de noviembre de 2018, objeto de la reunión “*revisión competencia Inspectores tramites despachos comisorios*”

⁷ Radicados Orfeo 20195140082801, 20195140082331, 20195140080201, 20195140080241, 20195140082611 entre otros



5. RECOMENDACIONES

- Verificar el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, frente a los despachos comisorios, haciendo una revisión periódica de situaciones que conlleven cambios normativos o jurisprudenciales que puedan generar variaciones en la aplicabilidad de la norma que se tiene sobre dichas diligencias.
- Investigar, con el apoyo y orientación de la Oficina Asesora jurídica de la Secretaría de Gobierno, los riesgos jurídicos existentes por el adelantamiento de diligencias concernientes a despachos comisorios durante la vigencia 2018, por parte de las Inspecciones de Policía.
- Adelantar las gestiones correspondientes para evacuar de forma oportuna los despachos comisorios asignados, haciendo un estudio de la capacidad real para poder ser evacuados en una vigencia y el devolver de forma oportuna, aquellos que no es posible adelantar en la respectiva vigencia a los juzgados de origen o remitidos a los juzgados de descongestión creados para tal fin.
- Existe materialización potencial de riesgos sobre las actuaciones adelantadas por la Alcaldía Local generando un alto riesgo jurídico e inconformidades por la aplicación correcta de la normatividad vigente.

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Milton Becerra – profesional contratista
Revisó /Aprobó: Lady Johanna Medina - Jefe OCL